

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : FOGADE S.A.S.  
Demandado : LUZ KARINA ANDRADE PANTOJA Y OTRO  
Radicación : 2023-00366

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **FONDO DE GARANTIAS Y DESARROLLO S.A.S.** - FOGADE identificado con NIT. 900.216.631-0 y en contra de **LUZ KARINA ANDRADE PANTOJA** identificada con C.C. 1.123.201.971 y **OSCAR FERNANDO OJEDA GOMEZ** identificado con C.C. 79.221.522, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

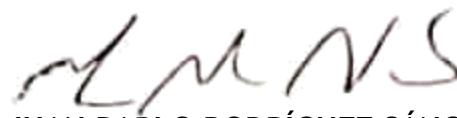
**Pagaré No. 5794**

1. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.837.002 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** y al abogado **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE**, para actúen como apoderados de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY